

"ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGISTRÁ LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL PEQUEÑO PUEBLO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación Pequeño Pueblo S. Coop. se constituye una sociedad cooperativa de iniciativa social integral de viviendas y de consumidores y usuarios y sin ánimo de lucro dotada de plena personalidad jurídica, que se registrá por los presentes estatutos y la Ley 4/2002 de 11 de abril de cooperativas de Castilla y León y sucesivas modificaciones introducidas por Ley 6/2011 de 4 de noviembre, Ley 5/2014 de 11 de septiembre y Ley 2/2018 de 18 de junio, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2.- Principios básicos.

La razón de ser o motivo fundacional de "Pequeño Pueblo S. Coop" consiste en desarrollar un proyecto residencial y de suministro de bienes y servicios, para buscar una forma satisfactoria de pasar en común la vejez entendida ésta como una etapa, normalmente amplia, en la que las personas han llegado o están llegando al final de su actividad laboral, los hijos se han independizado, y necesitan una ayuda para hacer frente a los requerimientos de la vida diaria.

Para esta atención, la Cooperativa desarrollará un programa de convivencia colaborativa y construirá un Conjunto Residencial y los necesarios servicios y suministros complementarios que responda a las siguientes finalidades:

- Posibilitar la convivencia en un clima de cooperación en el que se conjuguen la privacidad en el propio hogar con la relación social.
- Igualmente se convivirá en un clima afectivo de amistad y cooperación, basado en un espíritu de solidaridad y tolerancia.
- Tener cubiertas las necesidades materiales que se vayan presentando con la edad o la pérdida de la salud.
- Potenciar las propias posibilidades, contribuyendo a mantener en las mejores condiciones el cuerpo y el espíritu.
- Considerar las relaciones humanas como fuente principal de bienestar.
- Dotar de servicios compartidos para cuidar las propias capacidades y fomentar la autonomía personal en las mejores condiciones vitales.



- Facilitar la información y utilizar los servicios públicos y sociales a los que se tenga derecho.
- Atendiendo a constituirnos como Cooperativa Integral, se desarrollarán fines correspondientes al tipo de cooperativa denominada de "Consumidores y usuarios" y fines relativos a las Cooperativas de Vivienda cumpliendo en cada momento los requisitos establecidos en la legislación aplicables a cada tipo de cooperativa.

Artículo 3.- Domicilio Social.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en Arenas de San Pedro, Avila, C/. Ceubia nº 36 CP 05400, pudiendo ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según se establece en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Para cambiar el domicilio social, bien sea dentro o fuera del mismo término municipal, se seguirán las normas establecidas en la Ley de Cooperativas para la modificación de los Estatutos.

Artículo 4.- Ámbito.

El ámbito territorial de esta Cooperativa comprenderá ala Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 5.- Objeto o actividad económica.

1.- Esta Sociedad Cooperativa, sin ánimo de lucro, tiene como objeto social el procurar a sus socios (personas mayores) viviendas, edificaciones e instalaciones complementarias así como el suministro, de bienes y servicios de manutención, sanitarios, culturales, de formación, educativas, deportivas y de recreo que les permitan mantener una cierta calidad de vida y desarrollo personal a través, además, del fomento de la solidaridad personal y mutua ayuda.

La cooperativa puede adquirir los mencionados bienes y servicios a terceros o producirlos por sí misma.

2.- La Actividad Económica que, consecuentemente, desarrollará esta Sociedad Cooperativa es:

a) Procurar a sus personas socias y sus acompañantes viviendas y locales, edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos comunes; crear y prestar los servicios correspondientes, pudiendo también realizar la construcción o/y rehabilitación de viviendas, locales y otras edificaciones e instalaciones destinadas a ellos.

b) Adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.



c) Podrá asimismo acoger sus promociones de obra a los beneficios que la legislación de viviendas de Protección Oficial establece, con sujeción a su normativa específica, o bien en régimen de precio libre y/o, en general, acogidas a cualquier otro sistema de financiación pública.

d) Crear y gestionar los servicios sociales y de asistencia precisos para atender las necesidades de las personas socias que constituyen, además de la nuda vivienda, el objeto social de la Cooperativa.

Al ser el Senior Cohousing domicilio y residencia habitual de las personas socias residentes y sus acompañantes, estos podrán recibir en él, las prestaciones y servicios públicos y privados, en el exterior o a domicilio, que le correspondan por ley. La cooperativa podrá apoyar a las personas socias a realizar las gestiones necesarias para obtener los servicios públicos a los que tengan derecho, intentando que estos se realicen dentro de sus instalaciones bien sean servicios externos o creados por la propia cooperativa.

En tal caso, la Cooperativa gestionará tales prestaciones y servicios, cuando se realicen en las instalaciones de la cooperativa.

3.- La Cooperativa retendrá la propiedad de las viviendas o locales cuyo uso y disfrute, de carácter permanente, será cedido a las personas socias, mientras mantengan esa condición, mediante título admitido en derecho.

4.- Debido al carácter de Interés Social que entraña el objeto social que la Cooperativa se propone, la actividad cooperativizada se realizará, consecuentemente, sin Ánimo de Lucro.

5.- La Cooperativa podrá desarrollar libremente operaciones con terceros, personas o entidades no socias, sobre el uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Conjunto Residencial sin mas límites que los previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León para las distintas clases de cooperativas y sin perjuicio de las consecuencias establecidas en la normativa fiscal y sectorial que fuere de aplicación en cada caso.

Tales operaciones, que en ningún caso afectarán a la propiedad, estarán condicionadas a la existencia de apartamentos no ocupados ni solicitados por las personas socias, que tendrán siempre preferencia, se referirán estrictamente al uso y disfrute del servicio de alojamiento y demás actividades previstas para las personas residentes y se concertarán mediante el correspondiente contrato.

En todo caso la Cooperativa deberá reflejar estas operaciones con terceros en su contabilidad de forma separada e independiente y de manera clara inequívoca.

Artículo 6.- Duración.

La Cooperativa se constituye por tiempo ilimitado.



CAPÍTULO II

LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 7.- Personas que pueden ser socias (PS).

Pueden ser personas socias de esta cooperativa las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por el Objeto Social de la cooperativa y lo soliciten mediante escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Tipos de personas socias: Residentes y Colaboradoras.

7.1. Personas Socias Residentes.

7.1.1. Requisitos de las Personas Socias Residentes.

- a) Podrán pertenecer a esta Cooperativa las personas físicas que, por razón de edad, sientan la necesidad de vivir en un entorno que les facilite la gestión de sus viviendas y la prestación de servicios, tanto de tipo doméstico como preventivo y sanitario de conformidad con los principios que informan al objeto social de esta Cooperativa.
- b) Que en el momento de la incorporación a la vivienda no tengan cumplidos 70 años y tengan un mínimo de 50 años cumplidos.

Este requisito podrá ser eximido de forma excepcional y justificado por la Asamblea General previa propuesta del Consejo Rector.

También se exime de este requisito si la persona mayor de 70 años va a convivir con una persona menor de esa edad y la media de los dos no llega a 70.

- c) Se valorará Para entrar a pertenecer a la cooperativa preferentemente que en ese momento su estado psíquico o físico les permita utilizar las instalaciones y servicios de la Cooperativa sin perjudicar a los demás usuarios. Que puedan valerse por sí mismos para la realización de las actividades ordinarias de la vida diaria. No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la normal convivencia en el complejo residencial.

7.1.2. Tipología de las personas socias residentes: “Personas socias Individuales”. Y “Personas Socias Familiares”.

Las personas socias residentes podrán ser a título Individual o en familia, constituyendo esta última una “Unidad Financiera”.

- a) Persona Socia Residente “INDIVIDUAL” (PSRI) es aquella persona que vive y disfruta de una Unidad habitacional sola.
- b) Persona Socia Residente “FAMILIAR” (PSRF) es considerada así, cuando la Unidad habitacional es ocupada por más de una persona, de forma permanente, y aceptada



tal circunstancia por la Junta Rectora, de acuerdo a lo regulado en los Estatutos y Normas de Convivencia, respetando la capacidad de la vivienda.

Las personas socias socios que ostenten la cesión de la vivienda contribuirán a los elementos comunes con la cuota que en cada momento establezca la Asamblea.

Sin embargo, cada persona socia componente de una “Unidad Financiera”, participa a título individual en las actividades que sean susceptibles de ser individualizada. De igual modo, participarán de forma individual, en los Órganos de gestión y decisión, incluida en las Asambleas de personas asociadas, donde participarán ambos, con voz y con voto individualmente; respetándose de este modo el principio cooperativo de “una persona un voto”.

La persona socia residente podrá convertirse de “Individual” a “Familiar” y viceversa. Todo ello, quedará regulado en estos Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

7. 2. Personas Socias Colaboradoras.

Podrán ser también PS colaboradoras aquellas personas físicas o entidades cuyas actividades estén relacionadas con las prestaciones previstas en el objeto de la Cooperativa y puedan contribuir a su consecución.

Artículo 8.- Requisitos para ser Persona Socia.

Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en el artículo 7 de estos Estatutos.
- b) Estar incluido previamente en la relación de promotores, o solicitar dicha admisión, como a continuación se expone, en el caso de estar ya constituida la misma.
- c) Ser presentado a la Cooperativa por una persona socia de pleno derecho.
- d) Suscribir la cuantía de la participación obligatoria mínima para ser persona socia y desembolsar el porcentaje de la misma, fijada en el artículo 39 de estos Estatutos, si la admisión se efectúa en el momento de la constitución de la Cooperativa; o suscribir y desembolsar las cantidades acordadas por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 de los mismos, en el caso de efectuarse la admisión con posterioridad a la constitución de la Sociedad.
- e) La nueva persona socia asume el compromiso de no darse de baja voluntariamente, sin justa causa, hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja o bien hasta que haya transcurrido tres años desde su admisión.

Una vez cumplido el plazo de permanencia inicial a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán automáticamente sucesivos periodos de permanencia obligatoria hasta el final de cada ejercicio económico, salvo que la persona comunique su decisión de causar baja con una antelación mínima de seis meses a la finalización del respectivo plazo de permanencia obligatoria, y sin que el incumplimiento de esa obligación de permanencia exima al socio o socia de su responsabilidad frente a terceros ni de la que hubiere asumido con la Cooperativa por obligaciones contraídas e inversiones realizadas y no amortizadas.



f) Suscribir el compromiso de no darse de baja, sin causa justificada, hasta que se hayan transcurrido tres años desde la fecha de su ingreso.

g) Todas las personas socias nuevas cumplirán un plazo de prueba de adaptación a la comunidad de seis meses. Si en dicho plazo no se produjera la adaptación por cualquier circunstancia tendrá que abandonar el proyecto en los plazos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Toda persona interesada en formar parte de la Cooperativa, deberá presentar la solicitud de admisión por escrito ante el Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho a su pretensión conforme a estos Estatutos. Debiendo cumplirse el siguiente procedimiento:

1.- Las decisiones sobre la admisión de las personas socias corresponderán al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la solicitud, decidirá y comunicará, también por escrito, el acuerdo de admisión o denegatorio, dando publicidad interna de dicho acuerdo en el tablón de anuncios sito en el domicilio social de la Cooperativa. El acuerdo denegatorio será motivado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la admisión.

2.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona solicitante en el plazo de veinte días, contados desde el día de la recepción de la notificación del mismo o por el resto de las personas socias en idéntico plazo, contar desde la publicación interna del acuerdo, ante la Asamblea General, quien resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta. Será preceptiva la audiencia de la persona interesada.

3.- El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la propia Asamblea General en el mismo plazo indicado en el número anterior, por un número de personas socias que represente el diez por ciento de los votos sociales. La impugnación deberá ser resuelta por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre. En todo caso será preceptiva siempre la previa audiencia del interesado.

4.- La adquisición de la condición de persona socia quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General.

5.- El acuerdo de la Asamblea General que resolviese negativamente los recursos a que se refieren los números 2 y 3 anteriores podrá ser objeto de impugnación con arreglo a lo revisto en el artículo 24 de estos Estatutos, por quienes los hubieren hecho valer, con la especialidad de que se actúe la impugnación en el plazo de caducidad de cuarenta días, a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo, o desde que hubiera transcurrido el plazo en que debieron resolverse.

Artículo 10.- Obligaciones y responsabilidad de las personas socias.

Las apersonas socias están obligadas a cumplir con lealtad y de buena fe los deberes legales y estatutarios, y en especial:



- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados a los que fuesen convocados, salvo causa justificada, y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.
- 2.- Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, en función de los proyectos acordados por la Asamblea y en la proporción económica que le corresponda.
- 3.- Cumplir sus obligaciones económicas con puntualidad, y efectuar en la forma prevista el desembolso del capital suscrito mediante aportaciones dinerarias o, en su caso, no dinerarias, que valorará un perito.
- 4.- Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa, cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- 5.- No realizar actividades competitivas con la actividad empresarial de la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que en este último caso sea expresamente autorizado por el Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea que se celebre para su ratificación, si procediese.
- 6.- Aceptar los cargos y funciones sociales para las que fueren elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- 7.- No prevalerse de la condición de persona socia para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- 8.- Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias, con las personas empleadas de la Cooperativa o con los que en la misma ostenten en cada momento cargos de administración, de representación o de fiscalización económico- contable.
- 9.- No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
- 10.- Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- 11.- Mantener una actitud solidaria con todas las personas pertenecientes a la cooperativa o convivientes y cultivar el espíritu comunitario.
- 12.- Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

La responsabilidad de la persona socia por las deudas sociales estará limitada exclusivamente al importe de las participaciones al capital social que hubieren suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. No obstante, la persona socia que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de persona socia, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus participaciones sociales.

Artículo 11.- Derechos de las personas socias.



Con carácter general, todas las personas socias ostentan, en condiciones de igualdad, los mismos derechos económicos y políticos, sin perjuicio de las previsiones particulares establecidas en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y los presentes Estatutos para las distintas clases.

A) En especial, toda persona socia residente tiene derecho a:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa o de aquellos que la representen en otras Entidades o instituciones externas a ella.
- 2.- Asistir, formular propuestas según la regulación estatutaria y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de que forman parte.
- 3.- Recibir información en los términos previstos por el artículo 12 de estos Estatutos.
- 4.- Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
- 5.- La actualización, liquidación y reembolso, cuando proceda de sus participaciones sociales cooperativas, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- 6.- Recibir intereses por sus aportaciones al capital, si en su caso, lo establecen los Estatutos o la Asamblea General, con sujeción a las limitaciones que establece el artículo 124 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León para las cooperativas de iniciativa social.
- 7.- Votar por sí o a través de representante, según lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.
- 8.- Disfrutar de la vivienda asignada por la Cooperativa y los servicios y prestaciones que la misma facilite con carácter general.
- 9.- La baja voluntaria en los términos establecidos en estos Estatutos.
- 10.- Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley de Cooperativas de Castilla y León, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interior y los acuerdos de la Asamblea General.

B) Las personas socias Colaboradoras tiene los mismos derechos con las siguientes excepciones:

- a)** No pueden superar el 25% del total de los votos de la Asamblea General.
- b)** No podrán formar parte de los órganos de administración de la cooperativa.
- c)** Sus aportaciones y su retribución se sujetarán al régimen previsto para las aportaciones voluntarias, salvo el devengo de intereses que se estará a lo que en todo momento acuerde la Asamblea General y que nunca será superior al legal del dinero.



- d) Por su propia tipología no pueden disfrutar de una vivienda.

Artículo 12.- Derecho de información.

1.- Toda persona socia de la Cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

2.- El contenido mínimo de este derecho es el siguiente:

a) Recibir copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas, siendo responsable de facilitar dicha documentación el Consejo Rector.

b) Libre acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General y, si se solicita, el Consejo Rector deberá proporcionar copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, en plazo no superior a diez días desde la solicitud y asimismo, en su caso, copia certificada de aquellas actas que fueran de su interés y no estuvieren aún incorporadas al libro de actas, una vez finalizado el plazo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla y León para su incorporación al libro de actas.

c) Solicitar y recibir del Consejo Rector, copia certificada de los acuerdos del propio Consejo que afecten al socio, individual o particularmente y, en todo caso, a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

d) Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los auditores, si existiera. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

En la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier persona socia a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

e) Solicitar por escrito, en el domicilio social, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria con relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa.

La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa, y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el



Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

g) Las personas socias que representen el diez por ciento de todos ellos, podrán solicitar por escrito al Consejo Rector cualquier otra información que consideren necesaria, que deberá ser facilitada por dicho órgano de administración, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

h) Asimismo la persona socia tiene derecho a ser notificada de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos. En tales casos, el Consejo Rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.

3.- En los supuestos de las letras e), f) y g) del apartado anterior, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla pusiera en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando la petición constituyera obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los solicitantes. No obstante, estas excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por quienes hubieran solicitado la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León; además respecto a los supuestos de las letras a), b) y c) del apartado 2 de este artículo, podrán reclamar ante la jurisdicción ordinaria.

4.- No se podrán utilizar los datos obtenidos o facilitados por la cooperativa en el ejercicio del derecho de información previsto en este artículo para una finalidad distinta a la amparada en el mismo, o incompatible con aquella para las que los datos hubieran sido recogidos.

5.- El acceso a la información de la sociedad cooperativa podrá realizarse por cualquier medio técnico, informático o telemático que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación siempre que se garantice en dicha comunicación los derechos de privacidad, y en su caso, cuando se trate de materia considerada por el Consejo Rector de especial trascendencia para la sociedad cooperativa su confidencialidad y autenticación.

Artículo 13.- Baja de la persona socia. Clases, procedimientos y efectos.

La persona socia podrá causar baja en la Cooperativa de las formas y de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

En el momento en que la baja sea efectiva automáticamente quedará resuelta la cesión de uso de la vivienda que tenga asignada, debiendo entregar inmediatamente su posesión a la Cooperativa.

A) Baja voluntaria

1.- La persona socia podrá solicitar voluntariamente su baja en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Consejo Rector y observando el plazo de preaviso de al menos seis meses de



antelación a la finalización del plazo de permanencia obligatoria establecido en el artículo 8, letra e) de los presentes Estatutos.

El incumplimiento de este plazo de preaviso podrá dar lugar a exigir a la persona socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, el Consejo Rector podrá acordar unas deducciones del veinte por ciento sobre la cuantía de sus participaciones obligatorias, tal y como se refleja en el tercer punto del artículo 14. 2. a) de estos estatutos.

2.- La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud mediante escrito motivado, que habrá de ser comunicado a la persona interesada. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja voluntaria como justificada.

3.- Se considerará como baja voluntaria no justificada:

a) Cuando la persona socia incumpla el plazo de preaviso establecido en el número 1 anterior, así como las bajas que se soliciten dentro del período mínimo de permanencia, salvo que el Consejo Rector, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara motivadamente que es justificada.

b) Cuando la persona socia incumpla las obligaciones establecidas en la Ley, en estos Estatutos, en las normas de la promoción o en el contrato de incorporación a la misma, en forma que perjudique gravemente los intereses de la Cooperativa.

4.- Se considerará justificada la baja voluntaria de la persona socia en los siguientes casos y siempre que la misma haya votado en contra del acuerdo correspondiente y que exprese su disconformidad en la forma y plazo señalados en los párrafos siguientes:

- a) Adopción de acuerdos por la Asamblea General que impliquen la fusión o escisión de la cooperativa, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquella.
- b) La exigencia de nuevas participaciones obligatorias al capital, o de cargas u obligaciones gravemente onerosas, no previstas estatutariamente.
- c) La agravación del régimen de responsabilidad de las personas socias, de su participación en las actividades de la Cooperativa,
- d) En los demás supuestos contemplados en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Los acuerdos de fusión y escisión y los que conlleven modificaciones estatutarias ocasionadas por los casos antedichos y que den lugar al derecho de baja justificada, serán comunicados por correo certificado a cada una de las personas socias que hayan votado en contra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

El derecho de baja justificada podrá ejercitarse, mediante escrito enviado al Consejo Rector por correo certificado, en tanto no transcurra un mes contado desde la recepción de la comunicación; pero si todas las personas socias hubieran estado presentes o representados en la Asamblea, aunque no todos hubieran votado a favor, el plazo de un mes empezará a contar desde el día siguiente al de adopción del acuerdo.

B) Baja obligatoria



1.- La persona socia causará baja obligatoria en la Cooperativa cuando pierda los requisitos exigidos por la Ley o por estos Estatutos para formar parte de la misma. Dicha baja se considerará justificada, salvo que la pérdida de los citados requisitos sea consecuencia del deliberado propósito de la persona socia de incumplir o eludir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria, en cuyo caso no sólo no procederá la baja obligatoria sino que podrá ser acordada la expulsión de la cooperativa, quien además deberá indemnizar a la cooperativa de los daños y perjuicios derivados de su actuación antijurídica y fraudulenta y siéndole de aplicación, en todo caso, lo previsto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y en estos Estatutos para los supuestos de baja voluntaria no justificada.

2.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia de la persona interesada, por el Consejo Rector, de oficio o a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada. Podrá prescindirse del trámite de audiencia previa cuando la baja obligatoria la instare la persona interesada.

3.- El acuerdo del Consejo Rector no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano sin haberlo hecho. La persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

C) Procedimiento de bajas voluntarias y obligatorias

La persona socia disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación o efectos de su baja, sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de un mes desde la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta. Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa del recurso, se entenderá estimado.

En todo caso, la resolución del recurso podrá ser impugnada ante la jurisdicción competente en el plazo de cuarenta días de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y artículo 24 de estos Estatutos para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.

D) Baja por exclusión. Procedimiento y efectos.

La exclusión de la persona socia de la sociedad cooperativa sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en estos Estatutos, en su artículo 15, mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector, con audiencia previa de la persona interesada. En todo caso, la persona socia afectada por la exclusión no podrá votar sobre este asunto ni formará parte de cualquier órgano social que tuviera competencia al efecto.

Contra el acuerdo de exclusión, la persona asociada podrá recurrir en el plazo de cuarenta días desde la notificación del mismo ante Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera reunión que se celebre y se resolverá, previa audiencia de la persona interesada, por votación secreta y sin que la persona afectada pueda votar. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

Hasta que el acuerdo sea ejecutivo se procederá a la suspensión cautelar de los derechos y obligaciones de la persona socia, debiendo determinarse el alcance de dicha suspensión.



El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la exclusión por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano sin haberlo hecho. No obstante, si la persona socia afectada acudiese a la Asamblea General, la exclusión surtirá efectos ejecutivos desde la adopción del acuerdo que la confirme, sin perjuicio de aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el párrafo anterior.

El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por la persona socia en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos para la impugnación de acuerdos asamblearios.

E) Baja por fallecimiento de la persona socia.

En caso de fallecimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 44 b) de estos Estatutos.

F) Baja por separación de una unidad familiar.

En caso de que existan varias personas conviviendo en una de las viviendas y solo una sea miembro de la cooperativa, si dejan de convivir, la persona que no es socia tendrá derecho a entrar a formar parte de la cooperativa como socia cumpliendo todos los deberes económicos establecidos en estos estatutos y en los acuerdos de la Asamblea siempre que exista vivienda disponible.

Artículo 14.- Efectos económicos de las bajas.

1.- La persona que causa baja en la Cooperativa o sus causahabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus participaciones sociales, tanto el actualizado de las obligatorias como el de las voluntarias.

2.- La liquidación del importe efectivo a reembolsar de las participaciones sociales se practicará a partir del balance de cierre del ejercicio social en el que se ha originado el derecho a reembolso, conforme a las normas siguientes:

a) Del valor acreditado de las participaciones suscritas por la persona socia, se podrán efectuar las siguientes deducciones y descuentos:

- En los supuestos que corresponda, se deducirán, en primer lugar, las pérdidas imputadas o imputables a la persona socia reflejadas en el balance de cierre del ejercicio económico en que se produzca la pérdida de tal condición, ya correspondan dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar y, en segundo lugar, las sanciones económicas impuestas a la persona socia que no hubieran sido satisfechas.
- Se deducirán aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada, así como la parte proporcional que, de acuerdo a la actividad cooperativizada realizada por la persona socia, le corresponda de las deudas de la sociedad vinculadas a inversiones realizadas y que estén pendientes de pago, así como aquellas otras obligaciones por cualquier otro concepto.



- Sobre la cuantía de las participaciones obligatorias de la persona que causa baja, el Consejo Rector podrá acordar unas deducciones del treinta por ciento en caso de baja por exclusión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada.

b) Si el importe de la liquidación practicada resultara deudor para la persona socia, el Consejo Rector fijará un plazo, que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año, para que abone dicho importe, con el devengo del interés legal del dinero.

3.- El Consejo Rector dispondrá de un plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio económico en el que haya causado baja la persona socia, para proceder a efectuar el cálculo del importe a reembolsar de sus participaciones al capital social, que deberá serle notificado.

La persona socia disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo ante la Asamblea General, en el plazo de un mes y por el mismo procedimiento señalado en la letra C) del artículo 13 de estos Estatutos.

4.- El plazo de reembolso de las referidas participaciones sociales obligatorias no podrá exceder de cinco años en caso de exclusión y de tres en el supuesto de otras bajas, que de ser justificadas, el plazo máximo para su devolución sería de dieciocho meses, todos ellos a contar desde la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General. En caso de fallecimiento de la persona socia, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año a contar desde la finalización del plazo anteriormente referido.

No obstante, las participaciones al capital social deberán reembolsarse a la persona socia en el momento en que sea sustituida en sus derechos y obligaciones por otra persona socia o por una tercera cuya subrogación en la posición de aquella sea válida.

5. En caso de aplazamiento de las cantidades pendientes de reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización, pero sí darán derecho a percibir el interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el momento de la baja efectiva, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad total a reembolsar.

6. Las participaciones voluntarias, en la cuantía que resulte de la liquidación, se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o conversión, y su cuantía será determinada con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso, no siéndoles aplicables en ningún caso las deducciones establecidas para las aportaciones obligatorias en el número 2 de este artículo.

7. Las personas socias a quienes al causar baja se reembolsen todas o parte de las participaciones al capital, responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una Reserva por un importe igual al percibido por los socios en concepto de reembolso de sus participaciones a Capital. Esta Reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha de reembolso.



Artículo 15.- Régimen disciplinario: Faltas y sanciones.

Solamente podrán imponerse a las personas socias las sanciones que estén establecidas en estos Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.

15.1 - FALTAS

Las faltas cometidas por las personas socias, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

- a) La realización de actividades que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones de competencia con ella, el fraude en las aportaciones al capital u otras prestaciones, el fraude o la ocultación de datos relevantes, respecto de las condiciones y requisitos para ser persona socia o para recibir las prestaciones y servicios de la Cooperativa, así como la manifiesta desconsideración a los rectores, representantes o personas contratadas de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus personas socias o con terceras.
- c) La no participación en las actividades económicas de la cooperativa, según lo establecido al respecto en el artículo 10 2. y 3. de estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector o de cualquiera de sus miembros.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, por impago de cuotas o de las participaciones obligatorias al capital social.
- g) Prevalerse de la condición en la cooperativa para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las Leyes.
- h) La acumulación de dos faltas graves en el periodo de un año a contar desde la primera falta grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otras personas socias de la Cooperativa o trabajadoras de la misma con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.



- c) El incumplimiento de un mandato de Consejo Rector o de la Asamblea General, siempre que el mismo tenga relación directa con los asuntos de la Cooperativa y sea imprescindible su asunción por la persona socia.
- d) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada.
- e) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo consecutivo de un año a contar desde la fecha de la primera falta leve.

3.- Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, o en su caso, a las Juntas Preparatorias o de las Juntas Especiales a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de consideración o respeto para con otra u otras personas socias en actos sociales que hubiese motivado la queja de la persona ofendida, ante el Consejo Rector.
- c) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio de la persona socia, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- d) No observar debidamente las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de los servicios y actividades de la Cooperativa.
- e) Dificultar las tareas encomendadas a las personas socias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- f) No colaborar a la marcha general ni atender a las indicaciones de los órganos directivos.

15.2 - SANCIONES

Las sanciones que se podrán imponer a las personas socias s por la comisión de faltas serán:

Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y/o multa de uno a noventa y nueve euros.

Por faltas graves: multa de cien a doscientos euros o privación durante un año como máximo de los servicios asistenciales que con cargo a la reserva hubiese establecido la Cooperativa a favor de sus personas socias.

Por faltas muy graves: multa de doscientos uno a quinientos euros; expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionaria de la parte social de otra persona socia.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas infracciones muy graves que consisten precisamente en que la persona socia está a descubierto en sus obligaciones económicas o que no participa en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 10.2 de estos Estatutos.



En todo caso, los efectos de suspensión cesarán tan pronto como la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.

15.3 -PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES:

Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador, y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

Cuando concurra causa de exclusión basada en estar la persona socia al descubierto de sus obligaciones económicas, no serán de aplicación los plazos de prescripción previstos en el párrafo anterior, pudiendo acordarse la exclusión en cualquier momento, salvo regularización de la situación.

15.4 - ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

En todo caso, será preceptiva la audiencia previa de la persona interesada, si bien sólo en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves será imprescindible la instrucción de un expediente sancionador al efecto, en el que figurarán necesariamente las alegaciones de la persona interesada por escrito.

El acuerdo de sanción es recurrible ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción; en el caso de expulsión, dicho plazo será de dos meses, como máximo.

El recurso ante Asamblea General, deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta siempre que lo pida al menos una persona socia, previa audiencia de la propia persona interesada. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante la jurisdicción competente, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea.

En el caso de exclusión del socio, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 D) de estos Estatutos.

Salvo lo previsto en estos Estatutos para el caso de exclusión o lo que pueda acordar en cada expediente el Consejo Rector, las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA.- La Asamblea General



Artículo 16.- Concepto, composición y competencias de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida por las personas asociadas debidamente convocados para deliberar y decidir por la mayoría legal o estatutariamente establecida en las materias propias de su competencia. La Asamblea General fijará la política general de la Cooperativa pudiendo debatir sobre cualquier asunto de interés para la misma siempre que conste en el Orden del Día.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a la ley y a los estatutos sociales, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.

3.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, del Consejo Rector y los liquidadores, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.

b) Nombramiento y revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.

c) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Establecimiento de nuevas participaciones obligatorias, admisión de participaciones voluntarias, actualización del valor de las participaciones sociales y fijación, en su caso, de las condiciones de reembolso, del interés que devengarán las participaciones al capital y de las cuotas de ingreso o periódicas, y, en general, las decisiones sobre aumento o reducción del capital social de la cooperativa.

e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales, y otras formas de financiación.

f) Modificación de los estatutos sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.

g) Constitución de Cooperativas de segundo grado o de crédito, grupos cooperativos, participación en otras formas de colaboración Económica, entidades asociativas y similares, así como la adhesión y separación de las mismas y la regulación, creación, modificación y extinción de Secciones dentro de la Cooperativa.

h) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo, disolución y liquidación de la Sociedad.

i) Toda decisión que suponga, según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa. En todo caso, tendrá esta consideración la transmisión o enajenación por cualquier título del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.

j) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.



- k) Determinación de la política general o de las líneas estratégicas de la Cooperativa.
- l) Determinar la existencia de una persona Directora o Gerente de la Cooperativa.
- m) Todos los demás acuerdos en que así lo establezcan la Ley o estos Estatutos.

4.- La Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.1 de estos Estatutos. Asimismo, la Asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre otros asuntos que sean de interés para la Cooperativa, siempre que conste en el orden del día y que estos Estatutos no consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

5.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas de competencia de otros órganos sociales, la Asamblea general podrá decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones del Consejo Rector sobre las altas y bajas de los socios, la inadmisión de aspirantes, la suspensión de derechos, o la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves.

6.- La Asamblea General podrá acordar el nombramiento de un "comité de garantías y conflictos" que estará constituido por 3 miembros nombrados por la Asamblea y que se renovarán periódicamente. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de Régimen Interno. Este comité es un órgano simplemente mediador y consultivo que tratará de interceder en cualquier conflicto que surja entre personas que tengan relación con la cooperativa: Personas socias, trabajadoras, suministradoras de servicios, etc.

En caso de persistencia del conflicto elevará un informe al Consejo Rector el cual deberá decidir sobre las medidas a tomar.

7.- También la Asamblea podrá decidir sobre la propia sesión asamblearia, respetando las competencias legales de quien la presida y, en general, sobre los asuntos en que así lo establezca una norma legal o los estatutos.

Artículo 17.- Clases de Asambleas.

1.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2.- La **Asamblea General ordinaria** es la que debe celebrarse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para decidir necesariamente, sin perjuicio de cualquier otro asunto propio de su competencia, sobre la censura de la gestión social, la aprobación, si procediere, de las cuentas anuales y la aplicación de los resultados sociales, mediante el destino y distribución de los excedentes del ejercicio o, en su caso, la imputación de pérdidas. Siempre que trate estos asuntos, la Asamblea General no perderá su carácter de ordinaria y seguirá siendo válida aunque hubiera sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás **Asambleas Generales** tendrán el carácter de **extraordinarias**.

3.- Cualquier **Asamblea General**, ordinaria o extraordinaria, tendrá el carácter de **universal** cuando, estando presentes o representados todos los socios de la cooperativa, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidiesen celebrar Asamblea General, que se entenderá válidamente convocada y constituida si todos aprobasen y firmasen el orden del día



y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la sesión pueda continuar.

Artículo 18.- Competencia e iniciativa para convocar la Asamblea.

1.- La Asamblea General, ya fuere ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector y, en su caso, por los liquidadores de la cooperativa.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del plazo de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

La Asamblea Extraordinaria deberá convocarse cuando el Consejo Rector lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que recibiera la solicitud de convocatoria de parte de una minoría de socios que represente al menos el diez por ciento del total o que, sin alcanzar ese porcentaje, alcance la cifra de treinta. En la solicitud de la minoría deberá indicarse los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- Cumplidos los plazos indicados en el apartado anterior sin que el Consejo Rector hubiera realizado la convocatoria de la Asamblea, ésta podrá ser convocada en su defecto por el órgano judicial competente, previa audiencia del Consejo Rector, siempre que así lo reclame cualquier socio, en el caso de la Asamblea de carácter ordinario, o la minoría de socios solicitantes, para el caso de la Asamblea extraordinaria.

En caso de que el órgano judicial realizara la convocatoria, designará también las personas que cumplirán las funciones atribuidas a la Presidencia y a la Secretaría de la Asamblea. Los gastos de la convocatoria judicial serán de cuenta de la cooperativa.

3.- En caso de cese de la mayoría de los miembros del Consejo Rector, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del órgano judicial competente la convocatoria de Asamblea General para el nombramiento de los integrantes de dicho órgano de administración. Además quienes permanezcan en el ejercicio de dichos cargos podrán convocar la Asamblea General con ese único objeto.

Artículo 19.- Forma de la convocatoria.

1.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, habrá de ser convocada por el Consejo Rector mediante anuncio en el domicilio social y mediante comunicación personal a cada persona socia que se llevará a cabo siguiendo la opción elegida por la misma:

- a) Por correo postal en el domicilio de cada persona socia.
- b) Por medio electrónico que cada persona socia haya manifestado.

La convocatoria habrá de formularse con quince días de antelación, al menos, a la fecha prevista para su celebración y esta no podrá ser posterior a los sesenta días siguientes a la fecha de su convocatoria.

2.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, la convocatoria deberá hacer constar la relación



completa de información o documentación que se acompaña o se pone a disposición del socio. En el supuesto en que la documentación se encuentre depositada en el domicilio social se indicará el régimen de consultas de la misma, que comprenderá el período desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea.

3.- El orden del día será fijado por el Consejo Rector, quien quedará obligado a incluir los temas solicitados por un número de socios que represente al menos el diez por ciento o alcance la cifra de treinta socios, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a la última publicación. En el segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Asamblea.

4.- En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

5.- Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos Sociales, la convocatoria cumplirá lo previsto por la Ley de Cooperativas de Castilla y León, en su artículo 57 para este supuesto especial.

Artículo 20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, previamente convocada, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representadas, más de la mitad de las personas socias, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de las personas socias o veinticinco de ellas.

2.- Podrán asistir a la Asamblea, con voz y sin voto, las personas convocadas por el Consejo Rector que, sin ser personas socias, su presencia sea de interés para la Cooperativa.

3.- La mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, que serán las del Consejo Rector, salvo conflicto de intereses, y un vocal. A falta de estas, la propia Asamblea elegirá los cargos de la mesa de entre las personas socias asistentes.

4.- Corresponde a la Presidencia de la Asamblea, asistida por la Secretaría confeccionar la lista de asistentes decidiendo sobre las representaciones dudosas. Seguidamente, proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas velando por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley

Artículo 21.- Adopción de acuerdos.

Es valor destacado de esta cooperativa el intento de consenso en cualquier toma de decisiones, en caso de no ser posible, los acuerdos se tomarán de la siguiente forma:

1.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de:



- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prórroga de la que se está celebrando.
- b) Censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por terceros independientes.
- c) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los auditores o los liquidadores.
- d) Revocación de los cargos sociales antes mencionados.
- e) Aquellos otros casos previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

2.- La presidencia de la Asamblea dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse, a criterio de la Mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socios o por aspirantes a socio contra decisiones del Consejo Rector relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León o en estos Estatutos. Asimismo, la votación será secreta cuando así lo solicite el veinte por ciento de los votos sociales presentes y representados.

3.- El diez por ciento de las personas socias presentes y representados, o treinta personas, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el número 1 de este artículo.

4.- La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos presentes y representados, salvo que la Ley de Cooperativas de Castilla y León o estos Estatutos establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

En todo caso, será necesaria dicha mayoría de dos tercios para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Fusión, escisión y transformación.
- c) Cesión del activo y pasivo.
- d) Emisión de obligaciones.
- e) Aprobación de nuevas participaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos.
- f) Disolución de la Cooperativa.
- g) Reactivación de la Cooperativa.



h) Adhesión o baja en una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o en un grupo cooperativo.

i) Transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial.

j) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interno.

k) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los interventores, los Auditores, así como la revocación de los mismos si no constara expresamente en el orden del día de la convocatoria.

5. Las sugerencias y preguntas de las personas socias se harán constar en el acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El Consejo Rector, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los demás socios y socias.

6. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

7.- En el supuesto de que no finalizase la celebración de la Asamblea con el tratamiento de todos los puntos del Orden del Día dentro del día de la convocatoria esta se prorrogará automáticamente sin interrupción en el día siguiente hasta tanto se levante la sesión por la presidencia.

Artículo 22.- Derecho de voto.

1.- En la Cooperativa cada persona socia tiene un voto.

2.- Las personas socias que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por otra persona asociada para una Asamblea concreta, sin que ninguna persona pueda representar a más de dos. La representación es revocable.

También podrá ser representada en la Asamblea General por personas no asociadas que sean su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes directos o hermanos/as de la persona asociada, o a las que este otorgue poder suficiente conferido en documento público, la cual tiene que tener con plena capacidad de obrar.

Sin perjuicio de la existencia de poder general conferido en documento público mencionado en el párrafo anterior, la representación se acreditará para cada asamblea mediante un escrito firmado por la persona interesada que se presentará ante la presidencia al comienzo de cada asamblea y esta aceptará o rechazará la representación concedida. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.

Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el Consejo Rector podrá entregar o remitir a las personas



socias, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar los interesados y las interesadas.

3.- La persona socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre él o ella y la Cooperativa.

4.- La representación de las personas incapacitadas que tengan participación en la cooperativa se acomodará a las normas de Derecho Común.

Artículo 23.- Acta de la Asamblea.

1.- De cada sesión, la Secretaría redactará un acta, que deberá ser firmada por quienes ostenten la presidencia y la secretaría. En todo caso el acta deberá expresar:

- a)** El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.
- b)** Si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- c)** Relación de asistentes y manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.
- d)** Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.
- e)** Intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta.
- f)** Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las mismas.

Como Anexo al Acta, firmado por la presidencia y la secretaría o personas que la firmen, se acompañará la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

2.- El acta de la Asamblea podrá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la presidencia o de las personas socias asistentes. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por la presidencia, la secretaría y dos socios, designados entre los asistentes, quienes la firmarán junto con la presidencia y la secretaría.

3.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que lo solicite al menos el diez por ciento de las personas socias, con siete días de antelación al previsto para la sesión. Los honorarios notariales irán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Asamblea.

4.- Cualquier persona socia podrá solicitar certificación del Acta o de los acuerdos tomados al Consejo Rector, quedando éste obligado a dársela. Dicha certificación podrá ser expedida por la secretaría o por cualquier miembro del Consejo Rector, debiendo llevar siempre el visto bueno del Presidente o presidenta.

5.- La Secretaría incorporará el Acta de la Asamblea al correspondiente Libro de Actas de la misma.



6.- La inscripción de aquellos acuerdos que deban acceder obligatoriamente al Registro de Cooperativas de Castilla y León deberá procurarse dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o terceras personas, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

SECCIÓN SEGUNDA.- El Consejo Rector

Artículo 25.- Definición, Naturaleza y competencias.

1 .- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la Ley de Cooperativas de Castilla y León, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales.

Es responsable de la aplicación de la Ley, de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interno en la promoción del interés social, y habrá de tomar las iniciativas que correspondan. Establece las directrices generales de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o estos Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los Estatutos en cuanto afecte al cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal, además de comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas las altas y bajas de las personas socias de la Cooperativa.

2.- La Persona Presidenta del Consejo Rector, y en su caso, la Vicepresidenta, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector.

3.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, para la realización de asuntos propios de su competencia, estableciendo las facultades suficientes para llevara cabo su cometido, que se cogerán en correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegable le hayan sido atribuidas por la Ley de Cooperativas de Castilla y León o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de estos Estatutos.



4.-La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos, pudiendo, en general, contratar y realizar toda clase de actos y negocios, de carácter obligatorio o dispositivo, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes. Sólo serán oponibles a los terceros las limitaciones legales que, como las previstas en el artículo 16.3, letra i) de estos Estatutos, atribuyeren en exclusiva a la Asamblea la competencia sobre determinados asuntos de gestión extraordinaria, respecto de las que el órgano de administración sólo vinculará válidamente a la sociedad si ejecutare el acuerdo asambleario correspondiente.

Artículo 26.- Composición. Funciones de los miembros del consejo rector.

1.- El Consejo Rector estará formado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea General de entre las personas socias, en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente. Si se eligiera a una persona jurídica, ésta deberá designar la persona física que la represente en el Consejo.

2.- Los cargos serán los siguientes: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal. Todos ellos serán designados por la Asamblea General.

3.- Solo pueden ser elegidos miembros del Consejo las personas socias de la Cooperativa que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

4.- Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos; de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

a) Presidencia.

- Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.
- Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los interventores, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
- Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- Firmar con la persona secretaria las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
- Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso solo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.



- Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la Ley de Cooperativas de Castilla y León o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

b) La Vicepresidencia:

- Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, sustituirla interinamente en caso de ausencia o imposibilidad ocasional de ésta, y asumir las funciones propias que la misma le hubiese delegado.

c) La Secretaria:

- Llevar y custodiar los Libros obligatorios de la Cooperativa.
- Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en los artículos 23 y 29 de estos Estatutos.
- Librar certificaciones autorizadas con la firma de la presidencia, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

d) La Tesorería:

- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el libro de inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

e) Vocal:

- Desempeñar las funciones que al efecto les confiera la presidencia, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General.

Artículo 27.- Procedimiento electoral.

1.- Ninguna persona socia podrá presentarse al cargo de consejero al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en el mismo será nula. Las personas del Consejo sometidas a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre otros candidatos/as.

2.- Constituida la Asamblea General, y cuando vaya a tratarse el punto del orden del día relativo a la elección de personas del consejo titulares y, en su caso, suplentes, la Mesa ordinaria será sustituida por una Mesa electoral formada por la persona socia de mayor antigüedad y la de menor antigüedad en la Cooperativa, que no sean candidatos, que ostentarán la presidencia y la secretaría de la asamblea, respectivamente.



3.- Las personas candidatas pueden presentarse por escrito anteriormente a la Asamblea General o personalmente en la celebración de la misma.

La Mesa excluirá a las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos legal y estatutariamente para ocupar los cargos y que ninguno de ellos está incurso en causa legal o estatutaria de incompatibilidad, incapacidad o prohibición para el desempeño del cargo al que aspira, y proclamará las candidaturas admitidas.

La Mesa abrirá un turno de palabra para que las personas candidatas proclamadas expongan, en condiciones de igualdad, sus opiniones o propuestas programáticas. Pudiéndose abrir un turno de debate entre las personas candidatas y las asistentes a la Asamblea.

A continuación, se pasará a votación, que será secreta, salvo que en aquellos supuestos en que, conforme a este procedimiento electoral, no existiera más que una candidatura presentada en tiempo y forma. A tal fin, se rellenarán papeletas en las que se podrán consignar tantos nombres como puestos a cubrir.

Las normas de representación para las Asambleas Generales de contenido electoral serán las mismas previstas de manera general. En estos casos, la persona representante depositará, además de la suya propia, la o las papeletas correspondientes a las personas socias cuya representación ostente.

Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, siendo declaradas electas las personas candidatas titulares y, en su caso, suplentes, que hayan obtenido el mayor número de votos.

4.- Los miembros electos del Consejo aceptarán expresamente su designación ante la Asamblea reunida, comprometiéndose a desempeñar el cargo leal y diligentemente, y manifestando no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones para el ejercicio del mismo, a que hace referencia el artículo 33 de estos Estatutos. Si el electo no estuviese presente en la reunión, deberá dirigir escrito en estos mismos términos al Consejo Rector en el plazo de quince días desde la elección. Con la aceptación, los electos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los electos, debiendo inscribirse en el Registro de Cooperativas en los términos y plazos reglamentarios previstos. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano certificante de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

El Reglamento de Régimen Interno podrá desarrollar y detallar las normas electorales antedichas.

Artículo 28.- Duración, vacantes, cese y retribución de los miembros del Consejo Rector.

1.- La duración ordinaria del mandato de los miembros del Consejo Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma sucesiva por iguales períodos. Las renovaciones del Consejo se realizarán parcialmente, de forma alternativa la mitad de sus miembros cada dos años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección de cualquiera de sus miembros. En la primera



renovación serán elegidos los miembros de la Vicepresidencia, la Secretaría y la tesorería y el resto a los cuatro años.

2.- En caso de renuncia de los miembros del consejo, se estará a lo establecido en los apartados 4 y 8 del artículo 43 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

3.- El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.

4.- La separación o destitución de las personas del Consejo podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General, por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Debido a que esta cooperativa es un lugar de convivencia para personas mayores que incluye la finalidad de mejorar su calidad de vida en sus últimos años y teniendo en cuenta la pérdida natural de sus capacidades mentales y físicas, el Consejo Rector podrá nombrar una comisión que valore las capacidades para desempeñar el puesto dentro del propio Consejo y las conclusiones se elevarán a la Asamblea la cual decidirá de acuerdo con el párrafo anterior.

No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de los miembros del Consejo, que podrá ser instada por cualquier persona socia, si se encontrasen incursos los mismos en los siguientes supuestos:

- Hallarse afectados por incompatibilidad legal o estatutaria.
- Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.
- Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.
- Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa.

Quedan a salvo los derechos de terceras personas de buena fe.

5.- Los miembros del Consejo que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

6.- El caso de vacantes del Consejo Rector, se estará a lo establecido en los apartados 6 y 7 de artículo 43 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

7.- El ejercicio del cargo de Consejero o Consejera no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido de los gastos originados por el ejercicio del mismo.

Artículo 29.- Funcionamiento.

1.- La persona titular de la Presidencia convocará al Consejo con tres días, como mínimo de antelación, pudiendo, en caso de urgencia, hacerse la convocatoria de forma verbal, telefónica



o por cualquier otro medio. No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo, decidan por unanimidad la celebración del Consejo. Podrá convocarse para que asistan a la reunión, sin derecho de voto, a la persona titular de la gerencia y a los técnicos de la cooperativa, así como a otras personas cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la misma.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de los mismos a las reuniones será personal e indelegable, pudiendo asistirse de forma telemática.

En caso de celebración de la reunión vía telemática de todo el consejo o algún miembro esta deberá ser grabada.

3.- Cada miembro del Consejo tiene un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes, salvo en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, la relación de asistentes, así como el resultado de las votaciones y se llevará al libro de actas.

El acta de la reunión se someterá a aprobación en la siguiente reunión que se celebre siendo necesaria la mayoría prevista en el primer párrafo de esta mismo apartado.

5.- Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varios miembros tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo o no pudieran hacerlo vía telemática y fuese necesario para el interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, el Presidente o Presidenta dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada uno de los miembros del Consejo, los cuales responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones, en cuyo momento la secretaría transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto de las comunicaciones dirigidas a los miembros del Consejo, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por la persona presidenta y los escritos de respuesta de los demás componentes del Consejo. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ninguno de ellos se oponga al mismo.

6.- Para todo lo no especificado en este artículo se estará a lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno sin entrar en contradicción con lo recogido en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Artículo 30.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, siguiendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 31.- La Dirección o Gerencia.



1.- La Asamblea General podrá acordar la existencia de una persona Directora o Gerente de la Cooperativa.

Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución de la persona directora o Gerente, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.

2.- El nombramiento y cese de la persona que ejerza como Directora o Gerente deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.

3.- La existencia de la persona Directora o Gerente en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a las personas socias y frente a terceros.

Las facultades conferidas a la Dirección o Gerencia sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:

a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.

b) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.

c) Solicitar la suspensión de pagos o la quiebra.

4.- Será de aplicación a la Dirección o Gerencia, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 33, 34 y 35, respectivamente, de estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

La Intervención

Artículo 32.- Naturaleza y funciones de las personas interventoras.

1.- Las personas interventoras son personas socias elegidas por la Asamblea General para realizar la fiscalización y censura de las cuentas de la cooperativa.

El número de personas interventoras será de tres.

Las personas interventoras serán elegidas por la Asamblea General, por mayoría simple del número de votos emitidos válidamente por las personas socias presentes y representadas y por un período de dos años, pudiendo ser reelegidas.



- 2.- El nombramiento surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo de dos meses como máximo desde su elección.
- 3.- Las personas interventoras continuarán ejerciendo sus cargos en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes hayan de sustituirles, aunque se haya rebasado el plazo de su mandato.
- 4.- El cargo de persona interventora no podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.
- 5.- El ejercicio del cargo de las personas interventoras no dará derecho a retribución alguna, salvo la compensación por los gastos que por el cargo que desempeñe origine, conforme con lo que acuerde la Asamblea General.
- 6.- La Intervención deberá realizar el **Informe de las cuentas anuales**.
 - a) Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por las personas interventoras, salvo que la cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas.
 - b) Las personas interventoras emitirán informe de conformidad o disconformidad, según proceda. En este último caso y si el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, las personas interventoras habrán de ampliar su informe a los cambios introducidos.
 - c) Las personas interventoras podrán emitir informe por separado, en caso de disconformidad.
 - d) La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin el previo informe de las personas interventoras o de la auditoría, en su caso, podrá ser impugnada, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas.

SECCIÓN CUARTA

Disposiciones comunes al Consejo Rector, intervención y, en su caso, a la Dirección o la Gerencia

Artículo 33.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser consejeras ni interventoras aquellas personas que incurran en los supuestos de causa de incapacidad, incompatibilidad y prohibición señalados en el artículo 48 de la Ley de Cooperativas.
2. Son incompatibles entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector e intervención. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de personas socias de la cooperativa, en el momento de elección del



órgano correspondiente, sea tal, que no existan personas socias en los que no concurran dichas causas.

Artículo 34.- Deberes de diligencia, lealtad y secreto. Responsabilidad y separación de cargos.

Los miembros del Consejo Rector, intervención y Dirección o Gerencia, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, debiendo informarse convenientemente sobre la marcha de la sociedad, y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, respetando los principios cooperativos.

Deberán guardar secreto sobre las informaciones que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Artículo 35.- Conflicto de intereses y responsabilidad.

En cuanto al conflicto de intereses con la cooperativa y en lo relativo a la acción de responsabilidad contra cualquier miembro del Consejo Rector o intervención se estará a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 36.- Responsabilidad.

1.- La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Reserva de formación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de las personas socias por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de sus participaciones sociales cooperativas en el capital social.

3.- De acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 4/2002 de cooperativas de Castilla y León, los acreedores personales de las personas socias no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la cooperativa ni sobre las aportaciones de las personas socias al capital social, las cuales son inembargables por aquellos. Todo ello sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos e intereses satisfechos a la persona socia.

Artículo 37.- El capital social. Participaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1.- El capital social estará constituido por las participaciones sociales cooperativas obligatorias y voluntarias de sus socios y socias que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma de la Presidencia y de la Secretaría, o



anotaciones en cuenta. Las participaciones cooperativas obligatorias estarán representadas por títulos o anotaciones en cuenta de un valor de trescientos euros cada uno, debiendo cada persona socia poseer y, por lo tanto suscribir, al menos, como participación cooperativa obligatoria mínima para adquirir la condición de tal, dos títulos o anotaciones cuyo desembolso se hará íntegramente al momento de la suscripción.

En todo caso, cada título o anotación en cuenta, expresará necesariamente:

- a) La denominación y domicilio de la Cooperativa, la fecha de su constitución y datos identificadores de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Castilla y León.
- b) El nombre e identificación fiscal del titular.
- c) Si se trata de participaciones obligatorias o voluntarias.
- d) El valor nominal, número, categoría ordinaria o, en su caso, especial.
- e) Las condiciones de transmisibilidad, en especial si no se halla sujeta a autorización por parte de la cooperativa.
- f) Las actualizaciones, o deducciones en su caso, así como cualesquiera otras posibles alteraciones de su valor nominal.
- g) La suma desembolsada, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos o, en su caso, la indicación de estar la participación completamente liberada.
- h) Si son objeto de emisión individual, con carácter múltiple o en serie.

Las participaciones cooperativas voluntarias se acreditarán igualmente mediante títulos nominativos o anotaciones en cuenta, que expresarán, además de los datos establecidos para las participaciones cooperativas obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado.

El importe total de las participaciones cooperativas de cada persona socia en el capital social no podrá exceder del treinta por ciento del mismo.

Las participaciones cooperativas obligatorias o voluntarias podrán acreditarse también mediante cartillas o libretas de participaciones nominativas, que contendrán necesariamente los mismos datos que los establecidos para los títulos nominativos de ambas aportaciones, y que, igualmente, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la entidad.

Las participaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

2.- Si lo autoriza la Asamblea General las participaciones cooperativas también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el Consejo Rector, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones así como del valor que se les haya asignado.

Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por una o varias personas expertas independientes designadas por el propio Consejo Rector, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las participaciones cooperativas no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Las participaciones cooperativas no dinerarias deberán estar íntegramente desembolsadas.



3.- La persona socia que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las participaciones cooperativas dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonar el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dado de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la participación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 38.- El Capital social mínimo.

1.- El Capital social con el que se constituye la Cooperativa es de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200 €) que deberá estar totalmente desembolsado. Las aportaciones de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias que podrán ser:

- A) Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- B) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

3.- La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los estatutos. La persona socia disconforme podrá darse de baja, calificándose esta como justificada.

Artículo 39.- Aportaciones de las nuevas personas socias.

Las personas socias que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán suscribir dos títulos de trescientos euros que constituyen la participación obligatoria mínima para ser socios de SEISCIENTOS EUROS (600 €), y las demás participaciones obligatorias suscritas por las personas socias anteriores, actualizadas anualmente por la Asamblea General según el Índice de Precios al Consumo, que deberán ser desembolsadas en las mismas condiciones que se exigieron a la persona socia de mayor antigüedad en la cooperativa, salvo que la Asamblea General establezca motivadamente condiciones más favorables, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevas personas socias. También podrá exigirse a la nueva persona que quiere asociarse en el momento del ingreso, que abone la cuota de ingreso que eventualmente haya sido establecida por la Asamblea General, a que sea refiere el primer párrafo del número 3 del artículo 43 de estos Estatutos.

Artículo 40.- Nuevas participaciones obligatorias y voluntarias al capital social.



1.- La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas participaciones cooperativas obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada persona socia podrá aplicar, en todo o en parte, las participaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

La persona socia disconforme con dicho acuerdo, podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra del mismo y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector por correo certificado dentro del plazo de cuarenta días a contar desde la adopción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo, la persona socia incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia de la misma podrá ser expulsado de la entidad.

2.- La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de participaciones cooperativas voluntarias de las personas social al capital social.

El acuerdo de emisión fijará la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses; el desembolso, que se hará efectivo en el momento de la suscripción; las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y otros aspectos de la misma, como, en su caso, los criterios para la eventual modificación de las condiciones inicialmente acordadas.

En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas participaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, se deberá respetar la proporcionalidad con las participaciones al capital realizadas hasta ese momento por los socios.

3.- El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de participaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de participaciones obligatorias en voluntarias cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al uso potencial de la actividad cooperativizada del socio, o ser liquidadas a este, conforme determinen los estatutos sociales.

La Asamblea General también puede autorizar al Consejo Rector que acuerde la emisión de estas aportaciones voluntarias. En tal caso, la Asamblea deberá determinar con carácter previo la cuantía máxima y el plazo de la autorización, plazo que no deberá ser superior a un año renovable por acuerdo expreso.

Artículo 41.- Remuneración de las participaciones obligatorias.

Al tratarse de una Cooperativa sin ánimo de lucro, las aportaciones no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Artículo 42.- Actualización de las participaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles mediante acuerdo de la Asamblea



General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Castilla y León y los presentes Estatutos sobre el destino de los resultados de la regularización del balance.

Salvo que la cooperativa se encuentre en situación de pérdidas, las plusvalías resultantes de la actualización se destinarán por la Cooperativa, al menos en un veinte por ciento, a una cuenta de Pasivo denominada "Actualización de participaciones sociales", a cuyo cargo se llevará a cabo la actualización de participaciones obligatorias o, en su caso, voluntarias al Capital social, y al menos otro 20% al incremento del Fondo de Reserva obligatorio. El importe restante se destinará, en la proporción que la Asamblea General acuerde, a incrementar la dotación de la referida cuenta o de los Fondos de Reserva obligatorios o voluntarios.

No obstante, cuando la Cooperativa tenga pérdidas sin compensar, las plusvalías de la regularización se destinarán, en primer lugar, a la compensación de las mismas, y el resto a los destinos indicados anteriormente.

Artículo 43.- Financiaciones que no integran el Capital social.

No integran el Capital social de la Cooperativa las siguientes financiaciones:

1.- Las cantidades entregadas para financiar el pago de las viviendas, de las zonas comunes y servicios diversos.

Las cantidades entregadas por los socios en pago para financiar la adquisición de las viviendas, las zonas comunes y los servicios diversos como comedor, enfermería, etc., no integran el Capital social y están sujetas a las condiciones fijadas y contratadas con la Cooperativa, según acuerde la Asamblea General.

2.- Los bienes, depósitos y pagos entregados para la obtención de los servicios cooperativizados.

Las entregas por los socios de cualquier tipo de bienes, depósitos o la prestación de servicios para la gestión cooperativa y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados no forman parte del capital social ni tampoco integran el patrimonio cooperativo; son una forma de utilización por el socio de dichos servicios y están sujetos a las condiciones pactadas con la Cooperativa. Pueden transmitirse y son embargables por los acreedores personales de los socios, dejando a salvo los preferentes derechos que pudieran corresponder a la entidad.

3.- Las Primas de ingreso y cuotas periódicas. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso o periódicas que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

4.- La Emisión de obligaciones. La Cooperativa podrá, por acuerdo de la Asamblea General, emitir obligaciones cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

5.- Asimismo la Asamblea General podrá acordar, ya se trate de emisiones en serie o no, la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier modalidad jurídica, con el plazo y condiciones que se establezcan.

Artículo 44.- Transmisión de las participaciones y cantidades para la financiación de las viviendas, y de derechos sobre las mismas.



La transmisión de las participaciones a la cooperativa, así como las cantidades para la financiación de las viviendas, edificaciones e instalaciones complementarias podrá realizarse:

- a) **Por actos "inter vivos"** entre las personas socias de la Cooperativa, dando cuenta al Consejo Rector, en el plazo de quince días desde el acto de transmisión.

Podrán transmitirse las participaciones y cantidades entregadas por una persona socia - cuando éste pretenda causar o haya causado baja en la Cooperativa-, a otro socio de pleno derecho que siga siéndolo, o a quienes se comprometan a solicitar su ingreso como socio o socia y lo obtengan en los tres meses siguientes conforme a estos Estatutos, todo ello observando el procedimiento y garantías estatutarias.

La persona socia que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus participaciones a su cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes, si son personas socias o adquieren tal condición conforme a la Ley y estos Estatutos, en los tres meses siguientes a la baja de aquél, suscribiendo las participaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su participación obligatoria en el capital, así como las cantidades entregadas para financiar las viviendas.

- b) En el supuesto de **sucesión "mortis causa"**, las participaciones y las cantidades entregadas por el causante para la financiación de la vivienda son transferibles, si los derechohabientes adquieren la condición de persona socia en el plazo de seis meses contados desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de sus derechos lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos. En cualquier otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la participación social en los términos previstos en el artículo 14 de estos Estatutos, y sin perjuicio del cumplimiento, por parte de los sucesores, y hasta su vencimiento, de las participaciones y de las cantidades comprometidas. Si las personas herederas fueran varias, el Consejo Rector podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercitado por uno solo, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiera acuerdo entre los coherederos, se procederá a abonar la liquidación, conforme se prevé en el párrafo anterior, a quienes acrediten tener derecho a ella.
- c) Los acreedores personales del la persona socia de la cooperativa no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponder a la persona asociada.

En ningún caso la cesión de uso es transmisible por las personas socias, ni embargable a las mismas ya que la propiedad de los inmuebles es de la cooperativa y por tanto el uso que se le de a las viviendas es decisión únicamente de esta.

Artículo 45.- Liquidación y reembolso de las aportaciones.

En cuanto al reembolso de las aportaciones y de las cantidades para financiar la vivienda, y la responsabilidad de los socios que causen baja en la Cooperativa, se estará a lo establecido al respecto en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 46.- Reducción del capital social.



1.- Se podrá reducir el capital social de la Cooperativa con alguna de las siguientes finalidades:

- a) El reembolso de las participaciones como consecuencia de la baja del socio.
- b) El reembolso de las participaciones voluntarias al capital social.
- c) La amortización de participaciones al capital no desembolsadas.
- d) El restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la Cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los socios.

2.- La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el equilibrio del patrimonio. Esta reducción afectará a las participaciones de las personas socias, que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada una.

3.-El Capital social solo podrá reducirse por debajo del mínimo estipulado en el artículo 38 de estos Estatutos, mediante el consiguiente acuerdo de modificación de dicho artículo que habrá de publicarse en el "Diario Oficial de Avila" y en un diario de gran difusión en su ámbito de actuación. Si la reducción del capital social mínimo se produce como consecuencia de la restitución de participaciones a las personas socias, los acreedores sociales podrán oponerse a la ejecución del acuerdo en el mes siguiente a la última de las publicaciones, si sus créditos no son pagados o suficientemente garantizados.

Será nula toda reducción de aportaciones al capital por debajo de su cuantía mínima que se realice sin respetar las formalidades y garantías a favor de los acreedores sociales que se establecen en el párrafo anterior.

Las formalidades y garantías reseñadas en el párrafo primero no serán exigibles cuando se reduzca el capital para compensar las pérdidas sociales legalmente imputables a capital social.

4.- Si el Capital social de la Cooperativa quedara por debajo de la cifra de Capital social mínimo previsto en el artículo 38 de estos Estatutos, a consecuencia del reembolso de las participaciones cooperativas al Capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de perdidas a las personas socias, y hubiera transcurrido un año sin haber recuperado el equilibrio, la Asamblea General acordará la reducción del Capital social mínimo mediante la oportuna modificación estatutaria. Transcurrido el citado plazo, la Cooperativa entrará en causa de disolución.

Artículo 47.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las partidas contempladas en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley de Cooperativas.

En la memoria anual, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Promoción y Formación cooperativa del ejercicio anterior, y el plan de inversiones y gastos de ésta para el ejercicio en curso.



Artículo 48.- Aplicación de los excedentes.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el cinco por ciento al Fondo de Educación y Promoción.
2. De los beneficios extraordinarios y extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, un cincuenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.
3. Los excedentes y beneficios extraordinarios y extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción.

Artículo 49.- La imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán al Fondo de Reserva obligatorio o voluntario, y si éstos fuesen insuficientes, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros beneficios, dentro del plazo máximo de siete años.

En el caso de que tuviese que reducirse el Capital social en compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de las personas socias en proporción al Capital social suscrito por cada uno de ellos, iniciándose la imputación por las aportaciones obligatorias.

2.- La compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con las personas socias habrá de sujetarse a las siguientes normas:

- a) Al Fondo de Reserva voluntario creado para este fin, podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b) Al Fondo de Reserva obligatorio podrá imputarse, como máximo, el cincuenta por ciento de las pérdidas.
- c) La cuantía no compensada con los Fondos de Reserva obligatorios y voluntarios se imputará a las personas socias en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3.- Las pérdidas imputadas a cada persona socia se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

- a) La persona social podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus participaciones sociales o, en su caso, en cualquier inversión financiera de este en la Cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.



- b) Con cargo a los retornos que pudieran corresponder la persona socia en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General o cualquier crédito que la persona socia tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes siete años. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho período, estas deberán ser satisfechas por la persona socia en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

Artículo 50.- Fondo de Reserva obligatorio.

El Fondo de Reserva obligatorio se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, y es irrepartible entre las personas socias.

Se destinarán obligatoriamente a este Fondo de Reserva:

- a) Las primas de ingreso, en su caso.
- b) El porcentaje de los excedentes cooperativos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo previsto en la Ley de Cooperativas.
- c) Los porcentajes de los beneficios extracooperativos y extraordinarios previstos igualmente en el propio artículo 48 de estos Estatutos.
- d) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- e) Las deducciones sobre las participaciones sociales obligatorias en los casos de baja de la persona socia de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.
- f) Los resultados de las operaciones derivadas de los acuerdos intercooperativos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 51.- Fondo de Reserva voluntario.

Este Fondo de Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y no será repartible entre los socios.

Artículo 52.- Fondo de Reserva de Promoción y Formación Cooperativa.

1.- El Fondo de Promoción y Formación Cooperativa se destinará a actividades que desarrollen algunos de los siguientes fines:

- a) La formación de las personas socias y trabajadoras de la Cooperativa en los principios y valores cooperativos con un mínimo del cinco por ciento de los excedentes netos..
- b) La promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial de sus personas socias, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general.
- d) El desarrollo de acciones medioambientales.



2.- La dotación del Fondo de Reserva podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación, Unión o Federación de Cooperativas, a Cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de este Fondo.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo

a) El porcentaje que establezca la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de estos Estatutos.

b) Las sanciones económicas que imponga la Cooperativa a sus socios.

c) Las donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines de este Fondo.

4.- El importe de este Fondo es inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la Cooperativa.

5.- Excepto en el caso de que la Asamblea General haya aprobado planes plurianuales de aplicación de este Fondo, el importe del mismo que no se haya aplicado deberá materializarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 53.- Fondo de Reembolso.

La Asamblea General podrá acordar la constitución de un Fondo que permita la revalorización de las participaciones que se restituyan a las personas socias que causen baja, y que lleven como mínimo, cinco años en la Cooperativa a la fecha de la baja. La propia Asamblea General determinará la parte de los excedentes que se destinará en cada ejercicio a la dotación de dicho Fondo, al que no podrán imputarse las deudas sociales. La revalorización se calculará sobre el valor nominal de las participaciones sociales en el momento de la baja y tendrá como límite máximo el incremento del Índice General de Precios al Consumo en los últimos cinco años.

Artículo 54.- Ejercicio económico.

1.- Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.

2.- El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas que deberán ser presentados para su aprobación a la Asamblea General previa censura por las personas interventoras. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las partidas contempladas en el apartado 2 del artículo 73 de la Ley de Cooperativas.

3.- En el informe de gestión el Consejo Rector explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las expectativas reales, el destino dado al Fondo de Promoción y Formación Cooperativa, las variaciones habidas en el número de socios e informará de los sucesos más relevantes ocurridos para la Cooperativa después del cierre del ejercicio económico.



Artículo 55.- Cuentas anuales.

1.- Las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, de los auditores, se pondrán a disposición de las personas socias para su información, previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán, y, en su caso, aprobarán las mismas.

2.- Finalmente, transcurrido un mes desde la aprobación, por la Asamblea, de las cuentas anuales, el Consejo Rector deberá presentar para su depósito en el Registro de Cooperativas, los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado.
- b) Un ejemplar de las cuentas anuales y memoria.
- c) El informe de gestión formulado por el Consejo Rector.
- d) El informe de los auditores, en su caso.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del Consejo Rector deberán ir firmados por todos los miembros del mismo, señalándose expresamente, en el supuesto de la falta de la firma de alguno de ellos, la causa de dicha falta.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 56.- Documentación social

1.- La Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de personas socias, especificando en el mismo sus diferentes clases, así como su fecha de ingreso y salida.
- b) Libro Registro de participaciones cooperativas en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y, en su caso, reembolso.
- c) Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
- d) Libros de contabilidad, que obligatoriamente serán el diario y el de inventarios y cuentas anuales de acuerdo con el contenido que para los mismos señala la legislación mercantil.
- e) Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

2.- Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas de Castilla y León.



3.- También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Cooperativas antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

4.- Los libros y demás documentos de la Cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores, que deberán conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan.

Artículo 57.- Contabilidad

El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas de Castilla y León, dentro del plazo de tres meses, a contar desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y el informe de auditoría externa, cuando sea exigible, así como las certificaciones acreditativas de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los resultados o imputación de las pérdidas, del número y clase de socios, así como de las bajas y altas producidas en el ejercicio. Los Libros de contabilidad serán diligenciados antes de su utilización, al igual que los libros a que se refiere el [artículo 57 de estos Estatutos](#) por el Registro de Cooperativas, siendo válidos también los asientos y anotaciones realizadas por procedimiento informático o por otros, que con posterioridad serán encuadrados correlativamente, para formar los Libros contables obligatorios, que serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Artículo 58.- Causas de disolución.

La Sociedad cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los dos tercios de las personas socias presentes y representadas, así como por cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 90 de la Ley de Cooperativas

Artículo 59.- Liquidación.

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre la disolución de la Cooperativa se abre el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".



2.- La Asamblea General elegirá tres personas socias, en votación secreta y por la mayoría de votos, para ejercer las funciones de liquidación de la Cooperativa. Aceptarán el cargo en la misma Asamblea y actuarán de forma colegiada y tomarán los acuerdos por mayoría. Su nombramiento debe ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas. La Asamblea podrá abonar los gastos que se originen.

3.- La liquidación y extinción de la cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 90 y 96 respectivamente de la Ley de Cooperativas.

Artículo 60.- Adjudicación del haber social.

En la adjudicación del haber social se seguirán las normas previstas en el artículo 94 de la Ley de Cooperativas.

Artículo 61.- Extinción.

En la extinción de la Cooperativa se seguirán las normas previstas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 62.- Modificación de los Estatutos.

En la modificación de los Estatutos de la Cooperativa se seguirán las normas previstas en la Ley de Cooperativas.

Artículo 63.- Fusión, escisión y transformación.

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 79 a 89 de la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Artículo 64.- En todo lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables especialmente en la Ley de Cooperativas de Castilla y León.

Artículo 65.- Los presentes estatutos se desarrollarán por un Reglamento de Régimen Interno.



ÍNDICE

	PÁGINA
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
Art. 1 Denominación y régimen legal	1
Art. 2 Principios básicos	1
Art. 3 Domicilio social	2
Art. 4 Ámbito	2
Art. 5 Objeto o actividad económica	2
Art. 6 Duración	3
CAPITULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS	4
Art. 7 Personas que pueden ser socias	4
7.1 Personas Socias Residentes	4
7.2 Personas Socias Colaboradoras	5
Art. 8 Requisitos para ser persona socia	5
Art. 9 Procedimiento de admisión	6
Art. 10 Obligaciones de las personas asociadas y responsabilidad	7
Art. 11 Derechos de las personas socias	8
Art. 12 Derecho de información	9
Art. 13 Baja de la persona socia. Clases, procedimientos y efectos	10
A) Baja voluntaria	11
B) Baja obligatoria	12
C) Procedimiento de bajas voluntarias y obligatorias	12
D) Bajas por exclusión. Procedimiento y efectos.	12
E) Baja por fllecimiento de la persona socia	13
Art. 14 Efectos económicos de las bajas.	13
Art. 15 Régimen disciplinario: Faltas y Sanciones	15
15.1 Faltas	15
15.2 Sanciones	16



15.3	Prescripción	17
15.4	Órganos Sociales Competentes y Procedimiento	17
CAPITULO III	SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General	17
Art. 16	Concepto, composición y competencias	18
Art. 17	Clases de Asambleas	19
Art. 18	Competencia e iniciativa para convocar la Asamblea	20
Art. 19	Forma de convocatoria	20
Art. 20	Constitución y funcionamiento de la Asamblea	21
Art. 21	Adopción de acuerdos	22
Art. 22	Derecho de voto	23
Art. 23	Acta de la Asamblea	24
Art. 24	Impugnación de acuerdos de la Asamblea General	25
	SECCIÓN SEGUNDA: El Consejo Rector	25
Art. 25	Definición, Naturaleza y competencias	25
Art. 26	Composición. Funciones de los Consejeros	26
Art. 27	Procedimiento electoral	28
Art. 28	Duración, vacantes, cese y retribución de los miembros del CR	29
Art. 29	Funcionamiento	30
Art. 30	Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector	31
Art. 31	La Dirección o Gerencia	31
	SECCIÓN TERCERA: La Intervención	32
Art. 32	Naturaleza y funciones de las personas interventoras	32
	SECCIÓN CUARTA: Disposiciones comunes al Consejo Rector y, en su caso, a la Dirección y a la Gerencia	33
Art. 33	Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones	33
Art. 34	Deberes de diligencia, lealtad y secreto. Responsabilidad y separación de cargos	33
Art. 35	Conflicto de intereses y responsabilidad	33
CAPITULO IV	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA	34
Art. 36	Responsabilidad	34



Art. 37	El capital social, Participaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso	34
Art. 38	El capital social mínimo	35
Art.39	Aportaciones de las nuevas personas socias	35
Art. 40	Nuevas participaciones obligatorias y voluntarias al Capital Social	36
Art. 41	Remuneración de las participaciones obligatorias	37
Art. 42	Actualización de las participaciones	37
Art. 43	Financiaciones que no integran el Capital social	37
Art. 44		38
	Transmisión de las participaciones y cantidades para la financiación de las viviendas y de derechos sobre las mismas.	
Art. 45	Liquidación y reembolso de las aportaciones	39
Art. 46	Reducción del capital social	39
Art. 47	Determinación de los resultados del ejercicio económico	40
Art. 48	Aplicación de excedentes	40
Art. 49	La Imputación de pérdidas	41
Art. 50	Fondo de Reserva obligatorio	41
Art. 51	Fondo de reserva voluntario	42
Art. 52	Fondo de Reserva de Promoción y Formación Cooperativa	42
Art. 53	Fondo de Reembolso	43
Art. 54	Ejercicio económico	43
At. 55	Cuentas anuales	43
CAPITULO V	DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	44
Art. 56	Documentación social	44
Art. 57	Contabilidad	45
CAPITULO VI	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	45
Art. 58	Causas de la disolución	45
Art. 59	Liquidación	45
Art. 60	Adjudicación del haber social	45
Art. 61	Extinción	46
CAPITULO VII	MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	46
Art. 62	Modificación de los Estatutos	46
Art. 63	Fusión, escisión y transformación	46
Art. 64		46



